

INE/CG771/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA; MARIO ALBERTO MARTÍNEZ ALCÁZAR, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 10, MORELIA, MICHOACÁN, Y ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL DISTRITO 8; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1434/2024

Ciudad de México, 27 de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1434/2024**.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán de Ocampo, escrito de queja signado por Coral Córdoba Corona, a título personal, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Alfonso Jesús Martínez Alcázar candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Roberto Carlos López García, candidato a la Diputación Federal por el distrito 8 y Mario Alberto Martínez Alcázar candidato a la Diputación Local por el distrito 10, en Morelia, Michoacán de Ocampo, por la presunta omisión de reportar evento y sus gastos incurridos celebrado el 5 de mayo en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en el marco del Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024. (Foja 1 a 139)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

"(...)

HECHOS:

PRIMERO. Como es del dominio público y un hecho notorio, con fecha 05 cinco de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo, para la renovación de los ciento doce Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, iniciada a las 23:00 veintitrés horas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.", identificado con el número IEM-CG-133/2024, en donde se dictó el acuerdo siguiente:

(...)

Agregándole a este acuerdo el Anexo relativo a la candidatura común de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, donde resultó candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, el cual inserto a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1434/2024**

ACUERDO No. IEM-CG-13/2024

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
REGISTRACIÓN DE LA ABILITA
DE MAYORÍA RELATIVA DE NOMBRAMIENTO

ANEXO 3.2.1

Denominación: CO PAN-PRI
Municipio: ZIÁ-NEBLA

Presidencia Municipal y Sindicatos

Nombre	Partido político	Aspirante común	SI	NO
ALFONSO JUAN MARTINEZ ALZATE			X	
RODRIG MELISA VASQUEZ PEREZ			X	
YVA LEBRA GUERRA CUEVA			X	

Registros de Mayoría Relativa

Distrito	Aspirante	Aspirante común	SI	NO
1	Proposición	JESUS ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ	X	
	Suplente	GUANAJUBIO RAMIREZ DE LA TORRE	X	
2	Proposición	MARISA CELESTE TRUJILLO MALGAMA	X	
	Suplente	MARIA YANETZ SILVA BARRON	X	
3	Proposición	MESER JESUS BERRA CHAVEZ	X	
	Suplente	MARIA ROSA ROMERO HERRERA	X	
4	Proposición	LUCILA MARTINEZ MARRIGUEZ	X	
	Suplente	ROFIA GARCIA GONZALEZ	X	
5	Proposición	JUAN BERNARDO GONZALEZ MARTINEZ	X	
	Suplente	JOSE LUIS GARCIA SANDOVAL	X	
6	Proposición	YOLANDA GARCIA GUERRA	X	
	Suplente	MARIA DE LOURDES MALDONADO CABRERA	X	
7	Proposición	ROBERTO ANTONIO BERRA	X	
	Suplente	FELIX ANTONIO CABRERA SALAS	X	

Fecha de entrega: / / 2024

ACUERDO No. IEM-CG-13/2024

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
REGISTRACIÓN DE LA ABILITA
DE MAYORÍA RELATIVA DE NOMBRAMIENTO

ANEXO 3.2.1

Denominación: CO PAN-PRI
Municipio: ZIÁ-NEBLA

Registros de Representación Proporcional

Distrito	Aspirante	Aspirante común	SI	NO
1	Proposición	GUANAJUBIO RAMIREZ DE LA TORRE	X	
	Suplente	MARISA CELESTE TRUJILLO MALGAMA	X	
2	Proposición	MARIA YANETZ SILVA BARRON	X	
	Suplente	MESER JESUS BERRA CHAVEZ	X	
3	Proposición	MARIA ROSA ROMERO HERRERA	X	
	Suplente	LUCILA MARTINEZ MARRIGUEZ	X	
4	Proposición	ROBERTO ANTONIO BERRA	X	
	Suplente	JUAN BERNARDO GONZALEZ MARTINEZ	X	
5	Proposición	JOSE LUIS GARCIA SANDOVAL	X	
	Suplente	YOLANDA GARCIA GUERRA	X	

Fecha de entrega: / / 2024

TERCERO. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, iniciada a las 23:00 veintitrés horas, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, identificado con el número IEM-CG-112/2024, en donde se dictó el acuerdo siguiente:

(...)

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1434/2024

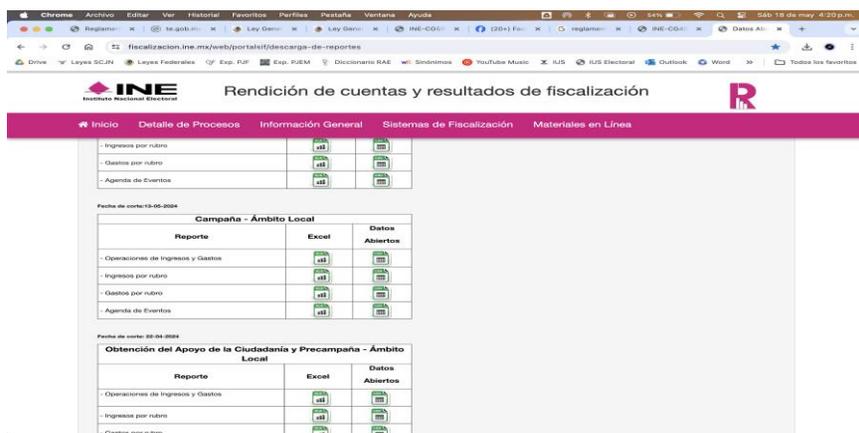
Agregándose a este acuerdo el Anexo relativo a las candidaturas comunes del Distrito 10 Morelia y Distrito 17 Morelia, el cual inserto a continuación:



CUARTO. Con fecha 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro este Instituto Nacional Electoral actualizó la información en su portal web oficial "Rendición de cuentas y resultados de fiscalización", en donde publicó el Reporte de Campaña – Ámbito Local, con los archivos en Excel (XLS) y Datos Abiertos (CSV), siguientes:

- Operaciones de Ingresos y Gastos
- Ingresos por rubro
- Gastos por rubro
- Agenda de Eventos

Mismo que están visibles de manera pública en la dirección web siguiente: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>, por lo que a continuación inserto la captura de pantalla correspondiente:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1434/2024**

Siendo el caso que, al descargar del apartado de “Agenda de Eventos” de Campaña - Ámbito Local, los archivos Microsoft Excel Workbook (xlsx) denominados “PRELO_23-24_CAM_AE_B_130524” y “PRELO_23-24_CAM_AE_A_130524”, con un tamaño de 63,926,886 bytes (63.9 MB en el disco) y 58,106,293 bytes (58.1 MB en el disco), respectivamente, se aprecian que en el archivo PRELO_23-24_CAM_AE_B_130524 no aparece reporte alguno de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, candidato a Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, por la candidatura común entre el PAN y el PRD.

Pero en el archivo PRELO_23-24_CAM_AE_A_130524 se puede observar la Agenda de Eventos de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, candidato a Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, y de Mario Alberto Martínez Alcázar, candidato a Diputado Local de Mayoría Relativa del Distrito 10, ambos por la candidatura común entre el PAN y el PRD, en donde reportaron eventos en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

A su vez, al descargar del apartado de “Agenda de Eventos” de la Campaña - Ámbito Federal, archivos Microsoft Excel Workbook (xlsx) denominados “PREFO_23-24_CAM_AE_130524”, con un tamaño de 39,335,775 bytes (39.9 MB en el disco), se puede observar la Agenda de Eventos de Roberto Carlos López García, candidato a Diputación Federal Mayoría Relativa del Distrito 8 Morelia, por la alianza Fuerza y Corazón por México, en donde reportó también eventos en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

De ahí que realizo el desglose y comparativo, de acuerdo con los archivos descargados del citado portal web a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1434/2024**

SIGLAS	NOMBRE COMPLETO	ESTATUS CONTABILIDAD	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO EVENTO	HORA FIN EVENTO	TIPO EVENTO	NOMBRE	DESCRIPCION	ESTATUS EVENTO	IDENTIFICADOR
PAN	MARIO ALBERTO MARTINEZ ALCAZAR	ACTIVO	NO ONEROSO	04/05/24	10:00:00	12:15:00	PUBLICO	REUNION CON VECINOS DE CUTO DE LA ESPERANZA	SALUDO A VECINOS DE CUTO DE LA ESPERANZA	REALIZADO	38
PRD	MARIO ALBERTO MARTINEZ ALCAZAR	ACTIVO	NO ONEROSO	04/05/24	10:00:00	12:15:00	PUBLICO	SALUDO A VECINOS DE CUTO DE LA ESPERANZA	SALUDO A VECINOS DE CUTO DE LA ESPERANZA	REALIZADO	61
PAN	ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR	ACTIVO	NO ONEROSO	04/05/24	11:00:00	12:00:00	PUBLICO	VISITA A VECINOS DE LA COMUNIDAD DE CUTO DE LA ESPERANZA POR PARTE DEL CANDIDATO	TOQUE DE PUERTAS PARA DAR MENSAJE E INVITAR AL VOTO POR PARTE DEL CANDIDATO	POR REALIZAR	11
PRD	ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR	ACTIVO	NO ONEROSO	04/05/24	11:00:00	12:00:00	PUBLICO	VISITA A VECINOS DE LA COMUNIDAD DE CUTO DE LA ESPERANZA POR PARTE DEL CANDIDATO	TOQUE DE PUERTAS PARA DAR MENSAJE E INVITAR AL VOTO POR PARTE DEL CANDIDATO	REALIZADO	91
	ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA	ACTIVO	NO ONEROSO	03/05/24	20:00:00	22:00:00	PUBLICO	SALUDO A VECINOS DE CUTO DE LA ESPERANZA	SALUDO A VECINO DE CUTO DE LA ESPERANZA	POR REALIZAR	119
	ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA	ACTIVO	NO ONEROSO	04/05/24	10:00:00	11:00:00	PUBLICO	SALUDO A VECINO DE CUTO DE LA ESPERANZA	SALUDO A VECINO DE CUTO DE LA ESPERANZA	POR REALIZAR	122

De este comparativo los citados candidatos reportaron lo siguiente:

1. Que los tres candidatos acudieron a la Tenencia de Cuto de la Esperanza, Morelia, Michoacán de Ocampo, el día 04 cuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y realizar un supuesto evento **no oneroso**; y,
2. Que los tres candidatos reportaron contradicciones entre horarios y sobre si realizaron o no el evento.

QUINTO. Con fecha 05 cinco de mayo de 2024 dos mil veinticuatro a las 12:15 doce horas con quince minutos, el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, publicó desde página verificada Alfonso Martínez Alcázar, alojada en la Red Social de Facebook, propiedad de Meta Platforms, Inc., una actividad proselitista en su favor, con la participación de los Candidatos Roberto Carlos López García y Mario Alberto Martínez Alcázar, en donde señaló lo siguiente: “¡Con trabajo y compromiso continuaremos realizando el doble de acciones! En Cuto de la Esperanza anuncié que instalaremos 5 módulos de maquinaria en toda la zona rural de Morelia, para seguir mejorando los caminos rurales; de esto se trata nuestro proyecto, darle luz a cada rincón del municipio. 🚗🌱 #AlfonsoX2👏”, esta publicación se encuentra alojada en las URL o direcciones web siguientes:

- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1018892022926481&id=100044170792692&mibextid=WC7FNe&rdid=yj3dRnDqb8VKZqwa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1434/2024**

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1018891299593220&set=pcb.1018892022926481>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1018891316259885&set=pcb.1018892022926481>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1018891342926549&set=pcb.1018892022926481>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1018891362926547&set=pcb.1018892022926481>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1018891566259860&set=pcb.1018892022926481>

Por lo que inserto a continuación la captura de pantalla de esta publicación, así como las fotos de estas:



De esta fotografía se observa claramente como se instaló un toldo para realizar un evento público en la plaza principal de la tenencia, para cubrir

a la gente del sol o lluvia, además que se observa cómo se repartieron gorras, playeras y banderas.



De esta fotografía se aprecia una mampara que se instaló en este evento.





SEXTO. Con fecha 05 cinco de mayo de 2024 dos mil veinticuatro a las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos, el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, publicó desde su cuenta personal Alfonso Martínez, con dominio @AlfonsoMtz_Mx, alojado en la Red Social de X, propiedad de la empresa de Estados Unidos de América X Corp., sucesora de Twitter, Inc., la misma actividad proselitista señalada en el hecho que antecede, con la participación de los Candidatos Roberto Carlos López García y Mario Alberto Martínez Alcázar, en donde manifestó lo siguiente: “En Cuto de la Esperanza instalaremos 5 módulos de maquinaria en toda la ciudad para seguir mejorando los caminos rurales y que esté un equipo permanente de atención; de esto se trata nuestro proyecto, darle luz a cada rincón del municipio. 🚜🌱”, esta publicación se encuentra alojada en las URL o direcciones web siguientes:

- https://x.com/alfonsomtz_mx/status/1787194681459118511?s=12&t=C1TB5oHXn-ZNCLlf6wJU-g
- https://x.com/AlfonsoMtz_Mx/status/1787194681459118511/photo/1
- https://x.com/AlfonsoMtz_Mx/status/1787194681459118511/photo/2
- https://x.com/AlfonsoMtz_Mx/status/1787194681459118511/photo/3

Por lo que inserto a continuación la captura de pantalla de esta publicación, así como las fotos de estas:

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1434/2024



De esta fotografía se observa claramente como se instaló un toldo para realizar un evento público en la plaza principal de la tenencia, para cubrir a la gente del sol o lluvia, además que se observa cómo se repartieron gorras, playeras y banderas.



En esta fotografía se aprecia una mampara que se instaló en este evento.

SÉPTIMO. De lo expuesto es que claramente podemos observar que los candidatos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Roberto Carlos López García y Mario Alberto Martínez Alcázar, reportaron un evento a este Instituto Nacional Electoral como no oneroso, el cual incluso ya fue aprobado por este Instituto, cuando de las publicaciones que realizó Alfonso Jesús Martínez Alcázar en sus redes sociales, se observa claramente que hubo gastos de campaña no reportados, tales como un toldo para cubrir toda la plaza principal, gorras, playeras, banderas y una mampara, aunado a que todos los candidatos denunciados únicamente informaron a este Instituto que iban a realizar un recorrido para tocar puertas y saludar a los vecinos, cuando realmente realizaron un evento grande en la Tenencia.

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

“(…)

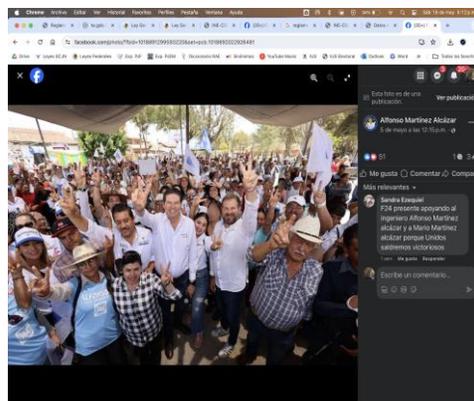
1. PRUEBA INSPECCIÓN OCULAR, que en términos del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito se realice por conducto del funcionario de este Instituto Nacional Electoral con fe pública

propia de la función de oficialía electoral, para que haga constar de la existencia y contenido de las publicaciones realizadas en las redes sociales del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en la red social de Facebook, propiedad de Meta Platforms, Inc., cuya página verificada se llama Alfonso Martínez Alcázar; y la red social X, propiedad de la empresa de Estados Unidos de América X Corp., sucesora de Twitter, Inc., cuyo nombre de cuenta personal es Alfonso Martínez, con dominio @AlfonsoMtz_Mx; solicitando se asiente en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar del contenido de las publicaciones localizadas en las direcciones web siguientes:

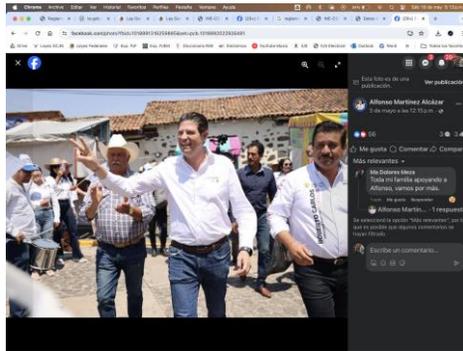
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1434/2024**

- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1018892022926481&id=100044170792692&mibextid=WC7FNe&rdid=yj3dRnDqb8VKZqwa
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1018891299593220&set=pcb.1018892022926481>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1018891316259885&set=pcb.1018892022926481>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1018891342926549&set=pcb.1018892022926481>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1018891362926547&set=pcb.1018892022926481>
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1018891566259860&set=pcb.1018892022926481>
- <https://x.com/alfonsomtzmex/status/1787194681459118511?s=12&t=C1TB5oHXn-ZNCLIf6wJU-g>
- https://x.com/AlfonsoMtz_Mx/status/1787194681459118511/photo/1
- https://x.com/AlfonsoMtz_Mx/status/1787194681459118511/photo/2
- https://x.com/AlfonsoMtz_Mx/status/1787194681459118511/photo/3

Una vez que el funcionario de este Instituto tenga a su disposición las publicaciones a las que direccionan los URL citados, se solicita que se dé fe de que en esencia coinciden con las imágenes siguientes:



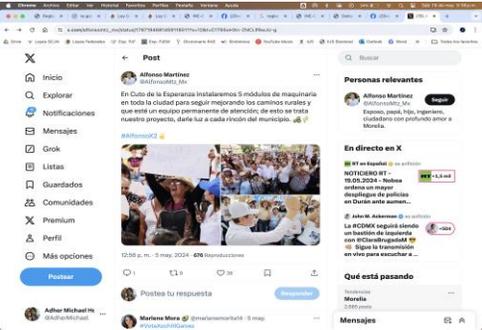
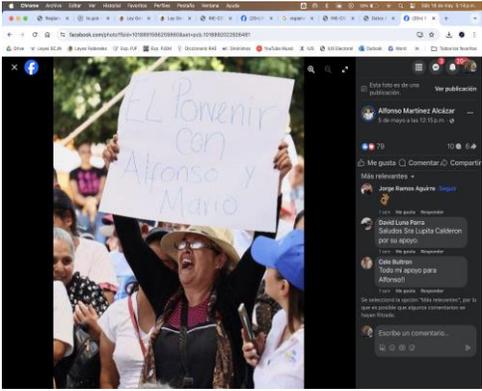
En esta fotografía se observa claramente cómo se instaló un toldo para realizar un evento público en la plaza principal de la tenencia, para cubrir a la gente del sol o lluvia, además que se observa cómo se repartieron gorras, playeras y banderas.



En esta fotografía se aprecia una mampara que se instaló en este evento.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1434/2024**



En esta fotografía se observa claramente como se instaló un toldo para realizar un evento público en la plaza principal de la tenencia, para cubrir

a la gente del sol o lluvia, además que se observa cómo se repartieron gorras, playeras y banderas.



Esta prueba tendrá por objeto acreditar que los candidatos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Roberto Carlos López García y Mario Alberto Martínez Alcázar, así como los partidos políticos del PAN, PRI y PRD realizaron las conductas siguientes:

1. Que el día 04 cuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro realizaron un evento oneroso en la tenencia de Cuto de la Esperanza, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; en donde instalaron un toldo muy grande para cubrir el sol en la plaza principal de esta tenencia, así como una mampara para promocionarlos; en donde además repartieron gorras, playeras y banderas;

2. Que los gastos de campaña aludidos en el punto que antecede no fueron reportados a este Instituto Nacional Electoral.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el archivo Microsoft Excel Workbook (xlsx) denominado "PRELO_23-24_CAM_AE_A_130524", con un tamaño de 58,106,293 bytes (58.1 MB en el disco), actualizado al día 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, correspondiente a la "Agenda de Eventos" de Campaña - Ámbito Local, que obra de manera pública en el sitio oficial web del Instituto Nacional Electoral, pero de forma particular en el apartado de "Rendición de cuentas y resultados de fiscalización", el cual contiene la Agenda de Eventos de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, candidato a Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo y de Mario Alberto Martínez Alcázar, candidato a Diputado Local de Mayoría Relativa del Distrito 10 Morelia, Michoacán de Ocampo, ambos por la candidatura común entre el PAN y el PRD, en donde reportaron eventos en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Ahora, ésta documental no se adjunta en original o de forma impresa, debido a que se encuentra visible en la página web oficial del Instituto Nacional Electoral

con URL siguiente: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>, por lo que este archivo es del acceso del público en general, siendo por lo tanto éste reporte de Agenda de Eventos un hecho notorio para éste Instituto; de ahí que sea válida su invocación de oficio, para que esa H. Autoridad se encuentre en posibilidades de realizar el estudio correspondiente en el asunto que nos ocupa, a pesar de que no hubiera sido alegado con anterioridad ni ofrecido como prueba por las partes, tal y como lo han establecido las tesis jurisprudenciales siguientes:

(...)

Esta prueba tiene por objeto acreditar que los candidatos Alfonso Jesús Martínez Alcázar y Mario Alberto Martínez Alcázar, candidato a Diputado Local de Mayoría Relativa del Distrito 10 Morelia, Michoacán de Ocampo, ambos por la candidatura común entre el PAN y el PRD, reportaron eventos en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, como **NO onerosos**, cuando de acuerdo con la prueba ofrecida en el punto que antecede, el evento realizado en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, si fue de carácter oneroso y omitió reportar los gastos de campaña.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el archivo Microsoft Excel Workbook (xlsx) denominados “PREFO_23-24_CAM_AE_130524”, con un tamaño de 39,335,775 bytes (39.9 MB en el disco), actualizado al día 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, correspondiente a la “Agenda de Eventos” de Campaña - Ámbito Federal, que obra de manera pública en el sitio oficial web del Instituto Nacional Electoral, pero de forma particular en el apartado de “Rendición de cuentas y resultados de fiscalización”, el cual contiene la Agenda de Eventos de Roberto Carlos López García, candidato a Diputación Federal Mayoría Relativa del Distrito 8 Morelia, por la alianza Fuerza y Corazón por México, en donde reportó eventos en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Ahora, ésta documental no se adjunta en original o de forma impresa, debido a que se encuentra visible en la página web oficial del Instituto Nacional Electoral con URL siguiente: <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>, por lo que este archivo es de carácter público y notorio.

Esta prueba tiene por objeto acreditar que el candidato Roberto Carlos López García, candidato a Diputación Federal Mayoría Relativa del Distrito 8 Morelia, por la alianza Fuerza y Corazón por México, reportó eventos en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, como **NO onerosos**, cuando de acuerdo con la prueba ofrecida en el punto número 1., el evento realizado en la Tenencia de Cuto de la Esperanza, si fue de carácter oneroso y se omitió reportar el gasto de campaña.

3. CD-R. El cual contiene la presente queja en formato Word, así como los archivos digitales ofrecidos como prueba en los puntos 2 y 3 de esta queja, los cuales servirán para acreditar los hechos que se denuncian.

4. DOCUMENTAL. Consistente en copia del ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, el cual se encuentra publicado en el sitio oficial web del Instituto Electoral de Michoacán bajo la dirección web siguiente: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-112-2024.pdf>, de ahí que es del acceso del público en general, siendo por lo tanto el contenido de éste Acuerdo un hecho notorio para éste órgano jurisdiccional, debido a los mismos razonamientos señalados en la prueba marcada con el número 2 de esta queja.

Este Acuerdo servirá para acreditar que Mario Alberto Martínez Alcázar, es candidato Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 10 Morelia, Michoacán de Ocampo, postulado en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

5. DOCUMENTAL. Consistente en copia del ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”, identificado con el número IEM-CG-133/2024, el cual se encuentra publicado en el sitio oficial web del Instituto Electoral de Michoacán bajo la dirección web siguiente: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-133-2024_1.pdf, de ahí que es del acceso del público en general, siendo por lo tanto el contenido de éste Acuerdo un hecho notorio para éste órgano jurisdiccional; por lo tanto, es válida incluso su invocación de oficio, para que esa H. Autoridad se encuentre en posibilidades de realizar el estudio correspondiente en el

asunto que nos ocupa, a pesar de que no hubiera sido alegado con anterioridad ni ofrecido por las partes.

Este Acuerdo servirá para acreditar que Alfonso Jesús Martínez Alcázar, es candidato en la Planilla del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, postulado en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO. - Tenerme por presentado escrito de denuncia de queja en la Vía del **Procedimiento de Queja**, en los términos que se plantea en este escrito.

SEGUNDO. - Solicito a la autoridad investigadora –Instituto Nacional Electoral– realice **las certificaciones solicitadas, diligencias de investigación y la investigación que derive de los requerimientos que se realicen**, donde a que los hechos que se denuncian deben también ser investigados de forma oficiosa, tal y como lo prevén el artículo 26, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo a los principios de exhaustividad, eficacia y expeditéz en la investigación, conforme a la exigencia que impone el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. - Al momento de que se resuelva este Procedimiento Especial Sancionador, se determine la infracciones a la norma electoral que se están denunciando a través de la presente queja y se sancione a los responsables y a quienes se beneficiaron de la misma.

(...)"

III. Acuerdo de recepción. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó entre otras cuestiones, tener por recibido el escrito de queja; registrarlo bajo el número expediente **INE/Q-COF-UTF/1434/2024**; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados. (Foja 140 a 143)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21765/2024, la Unidad Técnica de

Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (Foja 144 a 147)

V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría). El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/930/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Foja 148 a 157)

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, inciso d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización³, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configuraría la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja que se aduzca hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ **Artículo 31. Desechamiento 1.** *La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)*
Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. *La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.*"

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”⁴; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”⁵.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y

⁴ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁵ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)"

**"Artículo 31.
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desecharamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.

b) Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncian a los candidatos a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar; a la Diputación Local por el Distrito 10, en Morelia, Michoacán,

Mario Alberto Martínez Alcázar y a la Diputación Federal por el distrito 8, Roberto Carlos López García, por la presunta omisión de reportar gastos, así como de registrar en sus agendas de eventos el evento denunciado como no oneroso, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, tal y como se transcribe a continuación:

HECHOS

“(...)

QUINTO. Con fecha 05 cinco de mayo de 2024 dos mil veinticuatro a las 12:15 doce horas con quince minutos, el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, publicó desde página verificada Alfonso Martínez Alcázar, alojada en la Red Social de Facebook, propiedad de Meta Platforms, Inc., una actividad proselitista en su favor, con la participación de los Candidatos Roberto Carlos López García y Mario Alberto Martínez Alcázar, en donde señaló lo siguiente: “¡Con trabajo y compromiso continuaremos realizando el doble de acciones! En Cuto de la Esperanza anuncié que instalaremos 5 módulos de maquinaria en toda la zona rural de Morelia, para seguir mejorando los caminos rurales; de esto se trata nuestro proyecto, darle luz a cada rincón del municipio. 🇲🇽🇲🇽 #AlfonsoX2 🇲🇽”, esta publicación se encuentra alojada en las URL o direcciones web siguientes:

(...)

De esta fotografía se observa claramente como se instaló un toldo para realizar un evento público en la plaza principal de la tenencia, para cubrir a la gente del sol o lluvia, además que se observa cómo se repartieron gorras, playeras y banderas.

(...)

De esta fotografía se aprecia una mampara que se instaló en este evento.

(...)

SEXTO. Con fecha 05 cinco de mayo de 2024 dos mil veinticuatro a las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos, el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, publicó desde su cuenta personal Alfonso Martínez, con dominio @AlfonsoMtz_Mx, alojado en la Red Social de X, propiedad de la empresa de Estados Unidos de América X Corp., sucesora de Twitter, Inc., la misma actividad proselitista señalada en el hecho que antecede, con la participación de los Candidatos Roberto Carlos López García y Mario Alberto Martínez Alcázar, en donde manifestó lo siguiente: “En Cuto de la Esperanza instalaremos 5 módulos de maquinaria en toda la ciudad para seguir mejorando

los caminos rurales y que esté un equipo permanente de atención; de esto se trata nuestro proyecto, darle luz a cada rincón del municipio. 🚗🗺️”, esta publicación se encuentra alojada en las URL o direcciones web siguientes:

(...)

De esta fotografía se observa claramente como se instaló un toldo para realizar un evento público en la plaza principal de la tenencia, para cubrir a la gente del sol o lluvia, además que se observa cómo se repartieron gorras, playeras y banderas.

(...)

En esta fotografía se aprecia una mampara que se instaló en este evento.

SÉPTIMO. De lo expuesto es que claramente podemos observar que los candidatos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Roberto Carlos López García y Mario Alberto Martínez Alcázar, **reportaron un evento a este Instituto Nacional Electoral como no oneroso**, el cual incluso ya fue aprobado por este Instituto, cuando de las publicaciones que realizó Alfonso Jesús Martínez Alcázar en sus redes sociales, se observa claramente que hubo gastos de campaña no reportados, tales como un toldo para cubrir toda la plaza principal, gorras, playeras, banderas y una mampara, aunado a que todos los candidatos denunciados únicamente informaron a este Instituto que iban a realizar un recorrido para tocar puertas y saludar a los vecinos, cuando realmente realizaron un evento grande en la Tenencia.

(...)“

[Énfasis añadido]

Lo anterior, derivado de publicaciones realizadas desde el perfil personal del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en la red social *Facebook* e *Instagram*.

Asimismo, tal y como se advierte de la transcripción anterior, así como de la contenida en el apartado de antecedentes de la presente Resolución y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- La denuncia es presentada por Coral Córdoba Corona en su carácter de ciudadana, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Alfonso Jesús Martínez Alcázar candidato a la Presidencia Municipal de

Morelia, Roberto Carlos López García, candidato a la Diputación Federal por el distrito 8 y Mario Alberto Martínez Alcázar candidato a la Diputación Local por el distrito 10, en Morelia, Michoacán de Ocampo.

- Si bien es cierto, que la parte denunciante alude entre los conceptos denunciados; la omisión de reportar gastos incurridos en el evento denunciado ya que este fue reportado por las diversas candidaturas denunciadas como no oneroso, también lo es, que únicamente proporciona diez ligas electrónicas y diez imágenes de diversas publicaciones realizadas en el perfil de las redes sociales “facebook” e “Instagram” del candidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar, así como una liga correspondiente al Instituto Nacional Electoral y una correspondiente al Instituto Electoral de Michoacán con las que pretende evidenciar el no reporte de gastos y el registro del evento de campaña como no oneroso.
- Derivado de lo anterior, lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar gastos de campaña sobre hechos que fueron publicados en redes sociales del perfil de “facebook” e “Instagram” de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en Michoacán de Ocampo.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones en las redes sociales “facebook” e “instagram” realizadas desde el perfil de uno de los candidatos denunciados con las cuales pretende demostrar la existencia de gastos no reportados, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX, con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan

conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) Publicidad en videos.
- f) Audios en beneficio de los sujetos obligados; g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular**.

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.

b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña de las candidaturas** o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente⁶; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos

⁶ **Ley General de Partidos Políticos**

"Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña:: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado; (...)"

Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expedites y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento⁸, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)

En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE

(…)”

⁷ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

⁸ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTenga RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1434/2024

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023⁹, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Federal y Local Concurrente 2023-2024, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

Entidad	Cargos	Campaña	Duración	Jornada Electoral	Número de informes	Primer periodo						Segundo periodo						Tercer periodo						Dictamen y Resolución							
						Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación a Consejo General	Aprobación del Consejo General				
						3	11	5	3	11	5	3	11	5	3	11	5	3	11	5	3	11	5	3	11	5	3	7	3	7	
Federal	Presidencia de la República	viernes, 1 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	90	domingo, 2 de junio de 2024	3	viernes, 1 de marzo de 2024	sábado, 30 de marzo de 2024	30	martes, 2 de abril de 2024	sábado, 13 de abril de 2024	13	viernes, 18 de abril de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	jueves, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	13	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	11	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024
	Senadurías	viernes, 1 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	90	domingo, 2 de junio de 2024	3	viernes, 1 de marzo de 2024	sábado, 30 de marzo de 2024	30	martes, 2 de abril de 2024	sábado, 13 de abril de 2024	13	viernes, 18 de abril de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	jueves, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	13	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	11	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024
	Diputaciones federales	viernes, 1 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	90	domingo, 2 de junio de 2024	3	viernes, 1 de marzo de 2024	sábado, 30 de marzo de 2024	30	martes, 2 de abril de 2024	sábado, 13 de abril de 2024	13	viernes, 18 de abril de 2024	domingo, 31 de marzo de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	30	jueves, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	13	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	11	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024

⁹ Visible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1434/2024

Entidad	Cargos	Campaña		Duración	Jornada Electoral	Número de informes	Primer periodo			Segundo periodo			Tercer periodo			Dictamen y Resolución									
		Inicio	Fin				Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Inicio	Fin	Duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General			
										3	11	5				3	11	6							
Michoacán	Diputaciones locales	lunes, 15 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	45	domingo, 2 de junio de 2024	2				lunes, 15 de abril de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	15	jueves, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024
	Presidencias municipales	lunes, 15 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	45	domingo, 2 de junio de 2024	2				lunes, 15 de abril de 2024	lunes, 29 de abril de 2024	15	jueves, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	martes, 30 de abril de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	30	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
Martes 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	60	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja que fue presentado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, en una temporalidad **anterior al martes catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de la notificación del último oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el veintitrés de mayo del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/930/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizará los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso,

sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados y en su caso incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, candidato a la Presidencia Municipal de Morelia; Mario Alberto Martínez Alcázar, candidato a la Diputación Local por el Distrito 10, en Morelia y Roberto Carlos López García, candidato a la Diputación Federal por el Distrito 8; Michoacán de Ocampo; de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Coral Córdoba Corona.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1434/2024**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**